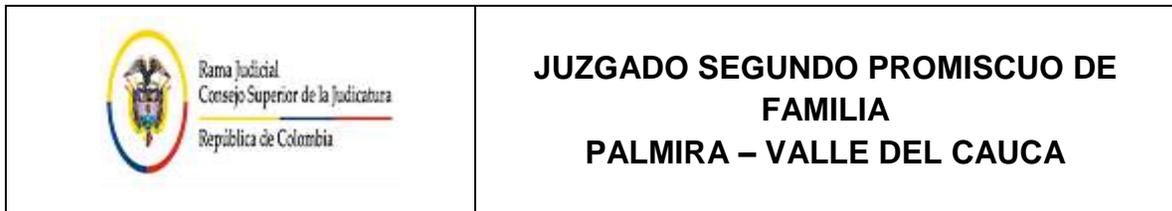


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede mediante el cual se aporta el edicto emplazatorio para que obre en el expediente, se solicita medidas cautelares, se aporta direcciones para surtir notificaciones y se solicita emplazamiento. Sírvase proveer. Palmira, 6 de julio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053**

Palmira, Seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte de la interesada la publicación del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante Alfredo Figueroa Calderón, para lo cual se procederá a dar aplicación a los lineamientos establecidos en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 373- 133256 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga se tiene que fue adquirido por la señora Amelia Calero de Figueroa mediante escritura pública No. 726 del 30 de diciembre del año 2019, esto es con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal constituida por aquella con el señor Alfredo Figueroa Calderón. En consecuencia, dicho inmueble no tiene carácter de bien social y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 373-133257 del mismo circuito registral, fue adquirido por el señor Juan Manuel Figueroa Calero, según escritura pública No. 726 del 30 de diciembre del año 2019. En razón a ello no es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas al tenor de lo normado en el artículo 480 del C. G del Proceso, como quiera que no se encuentra acreditado que dichos inmuebles tengan el carácter de bienes sociales o propios del causante Figueroa Calderón, aunado a ello se tiene que el folio con matricula inmobiliaria No. 373-4458 se encuentra cerrado.

Por otra parte, atendiendo la información suministrada por el gestor judicial de la parte actora, respecto de la dirección electrónica del señor Andrés Figueroa Calero, se tendrá en cuenta la dirección electrónica suministrada para surtir las notificaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- **GLOSAR** la publicación del edicto emplazatorio a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante Alfredo Figueroa Calderón y proceder de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.- Registro Nacional de Emplazados.

2.- **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares.

3. – Tener en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora respecto del heredero Andrés Figueroa Calero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de julio del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e78d3c4004e3349b96e417d925ae2d3c2b083cde9a842a883de01c016a9cd8b

Documento generado en 06/07/2022 03:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**